



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 017 DE
21 DE ENERO DE 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA LIQUIDACIÓN DEL MONTO DE LA TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CSB PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución No. 1479 del 3 de agosto de 2018, Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 8, 79 y 80 derechos Ambientales en los siguientes términos.

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (Artículo 8)".

"(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Artículo 79)".

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (Artículo 80)".

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que *"la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social"*; así mismo en el artículo 42 consagra que: *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código que se encuentren dentro del territorio nacional..."*

Que la Ley 1450 de 2011, modificó y adicionó el artículo 42 de la ley 99 de 1993, por medio del artículo 211, de la siguiente manera: *"Parágrafo 3°. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos"*.

Que de conformidad con el numeral 29, del artículo 5 de la ley 99 de 1993, *"Por la cual se crea el Ministerio del Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*; le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refiere el Decreto-Ley 2811 de 1974; Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala: *"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público... "encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Señala, además, en el artículo 31, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras las siguientes funciones:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente” (Numeral 2).

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprender expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos” (Numeral 12).

“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente” (Numeral 13). (EL subrayado es propio).

“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables”. (Numeral 14).

Que el artículo 42 de la ley 99 de 1993, por medio del cual se subrogó el artículo 18 de Decreto-Ley 2811 de 1974, dispuso que *“podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales”*.

Así mismo, el artículo 46 de la ley en comento, señala: *“PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Constituye el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otros, los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondiente de que trata el Decreto-Ley 2811 de 1974(…)”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y otras disposiciones. Estableciendo, además, *“los lineamientos para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cálculo del monto a pagar, la forma de cobro y recaudo. Así mismo en anexo 1, del Decreto en mención, se incluye la clasificación de especies maderables, definiendo categorías de especies muy especiales, y de otras especies maderables”*.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, *“son competentes para el cobro y recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto-Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013”*.

Que, en relación a los sujetos pasivos, conforme a lo descrito en el Decreto 1390 de 2018, *“están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado”*.

Que a través de la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales; *“estableciendo como valor de la Tarifa Mínima para el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la suma de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³)”*. En cuanto al ajuste de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, señala que se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Con la expedición de las normas en comento, se estandariza por parte de las Autoridades Ambientales, la liquidación y cobro de este tributo. Los recaudos de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable deberán ser destinados a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales; de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.12.4.2 del Decreto 1390 de 2018.

Que mediante la Resolución No. 075 del 26 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se reajusta y se actualiza el monto de las Tasas por concepto de Aprovechamiento Forestal en la jurisdicción de la CSB para la vigencia 2019", la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, establecía los precios básicos de liquidación de la Tasa por concepto de aprovechamiento forestal.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1479 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con el ajuste anual de la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la CSB para la vigencia 2020 expidió la Resolución No. 0022 de 14 de enero de 2020 "Por medio de la cual se reajusta la liquidación del monto de La Tasa por Concepto de Aprovechamiento Forestal en la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2020".

Que mediante la Resolución No. 050 del 22 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reajusta la liquidación del monto de la tasa por concepto de aprovechamiento forestal en la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2021" la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, establecía los precios básicos de liquidación de la Tasa por concepto de aprovechamiento forestal.

Que es deber de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, dar efectiva aplicación a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018.

Que el ajuste de la tarifa mínima, se estipula en el artículo 5 de la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el "**Ajuste de la Tarifa Mínima. El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable se ajusta anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE**".

El ajuste de la Tarifa Mínima para el año 2022, se detalla a continuación:

El IPC registrado para la vigencia del año 2021 fue de 5,62% (fuente: DANE Boletín Técnico Índice IPC Diciembre 2021, actualizado 5/1/2022) por lo tanto, la Tarifa Mínima para la aplicación de la Tasa para la vigencia del año 2022 es de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$32.094), por metro cúbico de madera en pie.

Este monto se refleja en la jurisdicción de la autoridad ambiental de acuerdo al factor regional por tipo de especie calculado desde 2018 hasta el 2021, así:

AÑO	IPC (%) AÑO ANTERIOR	TARIFA MÍNIMA (\$/m³)
2018		29.492
2019	3.18	30.430
2020	3.8	31.586
2021	1,61	32.094
2022	5,62	33.361

1. CÁLCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE POR ESPECIE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE.

Tarifa mínima 2022	FACTOR REGIONAL								TAFM (\$/M3)
	COEFICIENTES								
	CUM		CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR	



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

		Variable de Nacionalidad							
\$33.361	1	0	1,69108	0,30892	Muy especial	2.7	(Muy Bajo) 1	1,7970263	\$59.951
					Especial	1.7		1,4636929	\$48.830
					Otras especies	1		1,2303596	\$41.046

CUM: Coeficiente de Uso de la Madera.

Variable de Nacionalidad: 0 Usuarios Nacionales; 1 Usuarios Extranjeros.

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques.

CEB: Coeficiente de Escases de Bosques.

CE: Categoría de Especies (Muy Especial, Especial y Otras especies)

CCE: Coeficiente Categoría de Especie

CAA: Coeficiente de Afectación Ambiental

FR: Factor Regional

TAFM: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

2. CÁLCULO DE LA TARIFA DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE POR ESPECIE EN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

Tarifa mínima 2022	FACTOR REGIONAL								TAFM(\$/M3)
	COEFICIENTES								
	CUM	Variable de Nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR	
\$33.361	1,25	0	1,69108	0,30892	Muy especial	2.7	(Muy Bajo) 1	2,2462828	\$74.938
					Especial	1.7		1,8296161	\$61.038
					Otras especies	1		1,5379495	\$51.308

CUM: Coeficiente de Uso de la Madera.

Variable de Nacionalidad: 0 Usuarios Nacionales; 1 Usuarios Extranjeros.

CDRB: Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques.

CEB: Coeficiente de Escases de Bosques.

CE: Categoría de Especies (Muy Especial, Especial y Otras especies)

CCE: Coeficiente Categoría de Especie

CAA: Coeficiente de Afectación Ambiental

FR: Factor Regional

TAFM: Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, el Director General:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales para el año 2022 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el año 2022, el valor a pagar en peso por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), corresponde a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de bosque natural para la clase de Aprovechamiento Forestal Persistente, Único y Categoría de la especie. El cálculo se detalla en lo siguiente:

Para la clase de Aprovechamiento Forestal Maderable por Especie en Aprovechamiento Forestal Persistente, la Tasa Compensatoria queda fijada así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	VALOR (\$) TAFM/M ³
PERSISTENTE	Muy especial	\$59.951
	Especial	\$48.830
	Otras especies	\$41.046

Para la clase de Aprovechamiento Forestal Maderable por Especie en Aprovechamiento Forestal Único, la Tasa Compensatoria queda fijada así:

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORÍA DE ESPECIE	VALOR (\$) TAFM/M ³
ÚNICO	Muy especial	\$74.938
	Especial	\$61.038
	Otras especies	\$51.308

ARTÍCULO TERCERO: Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado, en la Jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución actualiza la Resolución No. 050 del 22 de enero de 2021, "Por medio de la cual se reajusta la liquidación del monto de La Tasa por Concepto de Aprovechamiento Forestal en la jurisdicción de la CSB para la vigencia del año 2021".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de la CSB y en la cartelera pública. Envíese copia de la presente Resolución a Secretaría General, a la Subdirección de Gestión Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB y demás funcionarios responsables de la entidad para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Proyectó: Alejandro Alarcón – Ingeniero Forestal Contratista CSB
Medardo Quiroz Saucedo – Técnico Administrativo CSB
Melissa Mercado Ayala – Abogada jurídica Externa CSB
Revisó y Aprobó: Ana Estefany Mejía – Secretaria General CSB
Maibeth Rivero Cuesta – Subdirectora de Gestión Ambiental CSB